



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00131.2/2024

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 26/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito acceso a toda la documentación intercambiada entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Fuenlabrada, así como con el Gobierno central por la ubicación de un centro de menores en Fuenlabrada”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, apartados e) y k) o alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, apartado 1. b)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

#### **RESUELVE**

Inadmitir y denegar el acceso a la información solicitada.

La información solicitada es de gran ambigüedad, y su amplitud permite englobar una variada documentación incluida en alguna de las distintas categorías previstas en el art 18.1 b) de la Ley 19/2013 como supuestos de inadmisión, esto, “información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”, como es el caso de comunicaciones internas que no constituyen trámites del procedimiento, informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final, documentación que contiene opiniones o valoraciones personales que no manifiesten la posición de un órgano o entidad, textos preliminares o borradores sin la consideración de final, información preparatoria, u otro variado elenco de documentos, muchos de los cuales no se hallan a disposición de esta Consejería.



**Comunidad  
de Madrid**

Por otro lado, teniendo en cuenta que existe un proceso judicial relacionado con el objeto de la información solicitada, el acceso a la documentación relativa a esta cuestión debe denegarse, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 1 del artículo 14, pues de lo contrario podría ocasionarse un perjuicio a la investigación correspondiente .

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,  
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD  
Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta